



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO SUSTANCIACION No. 151**

RADICADO No. 156814089001-2017-00116

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JAIME LEONEL RUIZ SIERRA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS PINEDA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando entran las diligencias para hacer control de legalidad. Sírvase proveer.

El Secretario,

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que para el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se fijó audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P; este Juzgado encuentra necesario previo a instalar la misma, realizar un control de legalidad a la actuación adelantada.

En concordancia a los deberes y poderes que le asisten a los jueces a la luz del artículo 42 del estatuto procesal y a las facultades de realizar control de legalidad de sus actuaciones en cualquier etapa del proceso a efectos evitar una sentencia nugatoria, de conformidad con el artículo 132 ibidem, en correspondencia con el artículo 29 constitucional; procede este Despacho a hacer un análisis del certificado de tradición y libertad No. 072-19973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, del predio objeto de la litis.

Encuentra esta Juzgadora que, del documento referido en precedencia, se puede observar en forma clara que existen una serie de negocios jurídicos, reflejadas en sus distintas anotaciones, que tornan ambigua la información contenida en el documento en cita. Toda vez que, el certificado especial emitido señala como único titular del derecho real de dominio al señor MARCOS PINEDA, avizorándose claramente que de las anotaciones N.002 de fecha 24-11 de 1975 y de la anotación No.003 de fecha 06-10-1983 se especifican en cada una de ellas como "101 compraventa y 101 compraventa parte", respectivamente; lo que nos lleva a concluir bajo dicho negocio jurídico de compraventa que la titularidad igualmente estaría en cabeza de CORTES PUENTES RUBEN (Anotación No.2) quien vende "parte" a PEREZ DARIO HERNANDO (Anotación No. 3), pudiendo concluir que los dos anteriores también son titulares del derecho real del objeto del litigio en la presente actuación .

En consecuencia, el Despacho considera necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá, para que se sirva clarificar y/o rectificar quien es el titular de derecho real, conforme las inquietudes avizoradas líneas arriba, toda vez que de ser asertiva la titularidad en cabeza de quien en principio se reputa ( MARCOS PINEDA) y los anotados



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO SUSTANCIACION No. 151**

RADICADO No. 156814089001-2017-00116  
en negocio jurídico de compraventa, (anotación 2 y 3), se verían las actuaciones viciadas de nulidad ya que no se habría trabado la litis correctamente en el extremo pasivo como lo determina nuestro estatuto procesal vigente.

Como corolario, y atendiendo que no se tiene seguridad sobre la legitimación en causa por pasiva, se procederá a decretar la nulidad del auto que dispuso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. calendado el día cuatro (04) de noviembre del presente año y abstenerse de fijar alguna otra actuación hasta tanto no se tenga respuesta efectiva por parte de la Oficina de Registro de la ciudad de Chiquinquirá.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por último, concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se sirva allegar las resultas de las diligencias so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad del auto calendado el día cuatro (04) de noviembre del presente año, el cual dispuso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. conforme la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que se sirva clarificar la titularidad del derecho real del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 072 19973, con especial observancia de las anotaciones N.002 de fecha 24-11 de 1975 y la anotación No.003 de fecha 06-10-1983 en las que se especifican como "101 compraventa". Por secretaria elabórese los correspondientes oficios y hágase entrega del mismo al apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO:** Conceder el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se sirva allegar las resultas de las diligencias so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO SUSTANCIACION No. 151**

RADICADO No. 156814089001-2017-00116

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiséis (26) días del mes De  
noviembre De Dos Mil veintiuno (2021)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 39

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lemus Cantor**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491b0d3f7544659952c81c5eba0131e92527bdee1fb6801184209d1dc11a14b**  
Documento generado en 25/11/2021 04:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>